



**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad; y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, reconoce la equidad de género como valor que debe incorporarse en el sistema de educación, para evitar reproducir roles tradicionales, combatir la violencia y garantizar la vigencia plena de los derechos humanos.

Que el parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones, el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 318, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013, determina: "(OBJETO Y FINALIDAD) La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien."

Que el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 318, dispone: "El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género".

Que por su parte el Artículo 8 de la precitada Ley, establece: "(POLÍTICAS PÚBLICAS) Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección".

Que el Artículo 16 de la Ley N° 318, prevé: "(ENTE RECTOR) El Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley".

Que el Decreto Supremo N° 2115 de 14 de octubre de 2014 "Reglamento de la Ley N° 318 "Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia"" en su Artículo 7, estipula: "(POLÍTICAS PÚBLICAS). Toda política pública y plan nacional que se adopte en el Órgano Ejecutivo debe incluir, de manera integral y transversal, medidas e indicadores dirigidos a mejorar la situación de las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos. Deberán contener mecanismos y acciones para la prevención, atención y protección en casos de violencia hacia las mujeres de acuerdo a sus atribuciones".

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3106 de 08 de marzo de 2017, prevé: "(OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer atribuciones a los Ministerios del Órgano Ejecutivo del nivel nacional del Estado para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas".

Que el Artículo 3 de la precitada norma, determina: "(COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL) I. Se crea la Comisión Interinstitucional responsable de la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas conformado por los Ministerios: de Justicia y Transparencia Institucional, de Educación, de Salud, de Comunicación, de Gobierno, de Culturas y Turismo, y de Trabajo Empleo y Previsión Social. II. La Comisión se reunirá mínimamente una vez al año y estará presidida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. III. La Comisión deberá aprobar cada



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 82/2018

La Paz, 22 de junio de 2018

cinco (5) años, mediante Resolución Multimministerial, la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas para la implementación del presente Decreto Supremo".

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, establece las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia; complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.

Que el parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dispone: "(DELEGACION) I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. III. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley. IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

Que el parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, determina: "Modificar en la legislación boliviana, la denominación de los ex - Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte".

Que mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaoneta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Resolución Suprema N° 21100 de 09 de marzo de 2017, se designa a la ciudadana Estefanía Morales Laura, Viceministra de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Informe Técnico, CITE: MJTI-VIO-DGPETVVRGG N° 311/2018 de 22 de junio 2018, suscrito por la Lic. Maysa Ureña Menacho, Directora General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, en su parte final señala: "CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.- Luego de revisar la normativa en cuanto a la Comisión Interinstitucional, se trabajará en una propuesta de reglamento, que permita confirmar al VIO como Secretaría Técnica y responsable de la presidencia de las reuniones técnicas de esta Comisión. Se destaca que el D.S. N° 29894, también incluye las competencias necesarias al VIO para presidir ésta Comisión. En este sentido, se recomienda a su autoridad, delegar la presidencia de la Comisión Interinstitucional al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, considerando que sus atribuciones establecidas en el D.S. N° 29894, así lo permiten".

Que el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UGJ - INF. N° 414/2018 de 22 de junio de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Ministerial, recomienda: "...suscibir la Resolución Ministerial de delegación para presidir la Comisión Interinstitucional responsable de la implementación de la Política Pública Integral para una vida Digna de las Mujeres Bolivianas en el



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 82/2018  
La Paz, 22 de junio de 2018

marco del Decreto Supremo N° 3106 de 08 de marzo de 2017 y la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, numeral 22 del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Delèga a la Dra. Estefanía Morales Laura, Viceministra de Igualdad de Oportunidades, designada mediante Resolución Suprema N° 21100 de 09 de marzo de 2017, presidir la Comisión Interinstitucional responsable de la implementación de la Política Pública Integral para una vida Digna de las Mujeres Bolivianas en el marco del Decreto Supremo N° 3106 de 08 de marzo de 2017 y la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo..

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Informe Técnico CITE: MJTI-VIO-DGPETVARGG N° 311/2018 de 22 de junio 2018 y el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UGJ - INF. N° 414/2018 de 22 de junio de 2018, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** La presente Resolución Ministerial de Delegación, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, para lo cual, deberá ser publicada en un órgano de prensa de circulación nacional conforme señala el párrafo VI del Artículo 7 de la Ley Nro. 2341 de 23 de abril de 2002.

**CUARTO.-** El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**QUINTO.-** Queda sin efecto, cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Dr. Héctor E. Arce Zaoneta  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

